

**REGLAMENTO (CE) Nº 929/2003 DE LA COMISIÓN****de 27 de mayo de 2003****por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos para los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Popular China**

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 138/2003 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular China sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 9 de diciembre de 1988 y aprobado mediante la Decisión 90/647/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, ampliado y modificado en último término por un Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 19 de mayo de 2000 y aprobado mediante la Decisión 2000/787/CE del Consejo <sup>(4)</sup>, dispone que podrán realizarse transferencias entre años contingentarios. Tales disposiciones de flexibilidad se notificaron al Órgano de supervisión de los textiles de la Organización Mundial del Comercio tras la adhesión de China a ésta.
- (2) En apéndice B del anexo V del Reglamento (CEE) nº 3030/93 se fijan los límites cuantitativos de los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Popular China que se usen exclusivamente en ferias europeas.
- (3) El 21 de octubre de 2002, la República Popular China presentó una solicitud de transferencias de cantidades del año contingentario 2002 al año contingentario 2003.

- (4) Las transferencias solicitadas por la República Popular China se sitúan dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas en el artículo 5 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular China sobre el comercio de los productos textiles y previstas en el anexo VIII del Reglamento (CEE) nº 3030/93.
- (5) Conviene acceder a la solicitud, en la medida en que haya cantidades disponibles.
- (6) Conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para permitir que los operadores se beneficien de él cuanto antes.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil establecido en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3030/93.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autorizan para el año contingentario 2003, de conformidad con el anexo del presente Reglamento, transferencias entre los límites cuantitativos para los productos textiles originarios de la República Popular China que prevé el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular China sobre el comercio de productos textiles.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de mayo de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 2003.

*Por la Comisión*

Pascal LAMY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 23 de 28.1.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 352 de 15.12.1990, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 314 de 14.12.2000, p. 13.

## ANEXO

720 China					Ajuste			
Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2003	Nivel de uso tras aplicar las flexibilidades normales	Cantidad	%	Flexibilidad	Nuevo nivel de uso ajustado
IA	1	kg	317 000	309 310	12 680	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	321 990
IA	2	kg	1 338 000	1 391 520	53 520	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	1 445 040
IA	2A	kg	159 000	165 360	6 360	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	171 720
IA	3	kg	196 000	203 840	7 840	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	211 680
IA	3A	kg	27 000	28 080	1 080	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	29 160
IB	4	piezas	2 061 000	2 205 270	82 440	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	2 287 710
IB	5	piezas	705 000	754 350	28 200	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	782 550
IB	7	piezas	302 000	259 062	12 080	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	271 142
IB	8	piezas	992 000	801 121	39 680	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	840 801
IIA	9	kg	294 000	320 460	11 760	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	332 220
IIB	13	piezas	3 192 000	3 479 280	78 181	2,4 %	Transferencia del año contingentario 2002	3 557 461
IIA	20/39	kg	372 000	405 480	14 880	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	420 360
IIA	22	kg	332 000	288 653	13 280	4,0 %	Transferencia del año contingentario 2002	301 933